



UNIVERSIDAD DE TYUMEN,
RUSIA

CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

Y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS
BELLO, VENEZUELA

REUNIDOS

Por una parte la **UNIVERSIDAD DE TYUMEN**, organización pública no comercial e institución autónoma de educación superior del Estado Federal autorizada por la licencia para actividades educativas № 2481 de fecha 22 de noviembre de 2016 emitida por el Servicio Federal de Supervisión de Educación y Ciencia fundado por el Ministro de Educación y Ciencia de la Federación Rusa el 1 de enero de 1973 de acuerdo con la resolución de consejo de ministros de la URSS N°199 de fecha 23 de marzo de 1972, la resolución del Consejo de Ministros RSFSR N° 222 fechada 10 de abril de 1972 y la orden del Ministro de Educación superior y secundaria especial N° 273 de fecha 10 de mayo de 1972, sobre la base del Instituto Pedagógico de Tyumen del RSFSR del Ministerio de Educación; número de identificación fiscal (TIN) 7202010861, representada en este acto por su Rector Profesor asociado **VALERII FALKOV**, de nacionalidad rusa, domiciliado en la ciudad de Tyumen, designado por la orden № 12-07-03\60 emitida por el Ministerio de educación y ciencia de la Federación Rusa de fecha 15 de abril de 2013, debidamente facultado para realizar este acto de conformidad con el estatuto de la Universidad de Tyumen que en lo sucesivo se denominará **UTMN**

Y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Tomo 16 del Protocolo Primero, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 5.542.096**, y Registro de Información Fiscal N° V- 05542096-0, según se evidencia en Acta de reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 30 de junio de 2018, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el N°. 45, Folio 2223, Tomo 26 del Protocolo de Transcripciones del año 2018, que en lo sucesivo se denominará **UCAB**

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que la **UCAB** es una institución de educación superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Que la **UTMN** es una institución de educación superior pública y sin fines de lucro que busca combinar un enfoque educativo innovador con respecto a las tradiciones, enfatizando en la investigación de frontera más relevante a nivel mundial en más de 30 campos académicos y cooperando con universidades en todo el mundo.

Que por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio Marco que defina las líneas generales de colaboración entre ellas y que sirva de soporte para actuaciones concretas, el cual se regirá con base en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la formalización de un marco de colaboración entre la **UTMN** y la **UCAB** para el desarrollo de todas aquellas acciones y actividades de interés para ambas partes en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Realización conjunta de actividades tales como conferencias, jornadas, seminarios, premios, y otras similares, que por su contenido puedan resultar de interés para ambas.
- b) Desarrollo conjunto de cursos específicos para ofrecerlos en las respectivas instituciones, con apoyo, en su caso, en los sistemas de formación virtual.
- c) Realización conjunta de trabajos de investigación en materias propias de su respectiva actividad profesional.
- d) Intercambio de personal académico de investigación y servicio, así como de publicaciones de interés común.
- e) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
- f) Aplicación de condiciones financieras especiales que conllevarán a descuentos que se especificarán en los convenios específicos, para nuestros alumnos en los estudios de postgrado y programas de extensión.
- g) Colaboración en cualquier otro campo que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio, que pueda ser establecido de mutuo acuerdo entre las instituciones firmantes.

SEGUNDA. DESARROLLO

Las partes determinarán y regularán en detalle mediante Convenios Específicos o Adendas, las actividades concretas de colaboración que se programen para el desarrollo del presente Convenio Marco. En los mismos se precisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Actuaciones a desarrollar.
- b) Descripción del plan de trabajo.
- c) Determinación de los compromisos de las partes.
- d) Financiamiento de las actuaciones.

TERCERA. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de presente Convenio las partes acuerdan designar una comisión conformada por al menos un representante de cada una de las instituciones, estableciéndose inicialmente, que esta comisión de seguimiento la integrarán: Por parte de **UTMN** el profesor Alexander Seryakov, Director del Departamento de Asuntos Internacionales y por parte de la **UCAB** la profesora Lizbeth Sánchez M., Directora del Secretariado de Internacionalización. Estas personas serán responsables de:

- a) Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
- b) Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
- c) Preparar los Convenios Específicos.
- d) Programar y evaluar las actividades realizadas al amparo presente Convenio.
- e) Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o Convenios Específicos que se prevean.
- f) Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio.

CUARTA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El presente Convenio mantendrá vigencia, desde la fecha de su firma, durante un período de tres años, prorrogable tácitamente por períodos de igual duración si no media previa denuncia de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del objeto.
- b) Incumplimiento del plazo de vigencia, o en su caso, de su prórroga.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) La denuncia motivada de cualquiera de las partes basada en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la misma.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso derivadas de los Convenios Específicos, de acuerdo con lo pactado en éstas.

QUINTA. FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no comporta compromisos económicos para las entidades firmantes.

Para todas las actuaciones que requieran financiamiento para su ejecución, deberá elaborarse el correspondiente presupuesto y someterlo a la aprobación por los órganos competentes de cada entidad.

SEXTA. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio Marco se hará mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, y demás comunicaciones) y en cuanta documentación se genere.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del ámbito de la colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la colaboración que establecen en virtud del presente Convenio ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en el presente documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda entendido, que este Convenio no podrá ser cedido, ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la cláusula de este documento.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.


En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia establecida de común acuerdo para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben dos juegos de tres originales en inglés, español y ruso en el entendido de que en caso de duda la versión en inglés será la que se considerará válida. Una vez suscritos cada una de las partes conservará un juego de originales para sus archivos.

POR UTMN


PROF. VALERII FALKOV
RECTOR
19 DE NOVIEMBRE DE 2018

POR LA UCAB


FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO, S.J.
RECTOR
19 DE NOVIEMBRE 2018

